



Bogotá D.C., mayo 27 de 2026

Respetado(a) Señor(a)

Anónimo

Publicar en cartelera

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 202661201652362 - REFERENCIA RADICADO ALCALDIA LOCAL DE SUBA NO. 20266120402391

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Movilidad,

Dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto Distrital 652 de 2025, Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Movilidad, donde, en su artículo 27 se determina para la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, entre otras, las funciones de: **“1) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control de tránsito y el transporte, 2) Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales, 3) Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control; (...)”**, es pertinente mencionar que, de acuerdo con las competencias anteriormente comentadas, esta entidad tiene como objetivo verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte por parte de los diferentes actores viales, a través de operativos de control desarrollados con la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá y el Cuerpo de Agentes Civiles de Control de Tránsito y Transporte, en la ciudad de Bogotá.

Teniendo en cuenta lo anterior, frente a la problemática *“(...) se presenta problemática de paso de carros grandes afectando todas las casas (...)”* se informa que, Según lo establecido en el Decreto Único del Sector Movilidad 652 de 2025, artículos 485 al 502, se da respuesta, de acuerdo a las competencias de la Secretaría Distrital de Movilidad así:

1

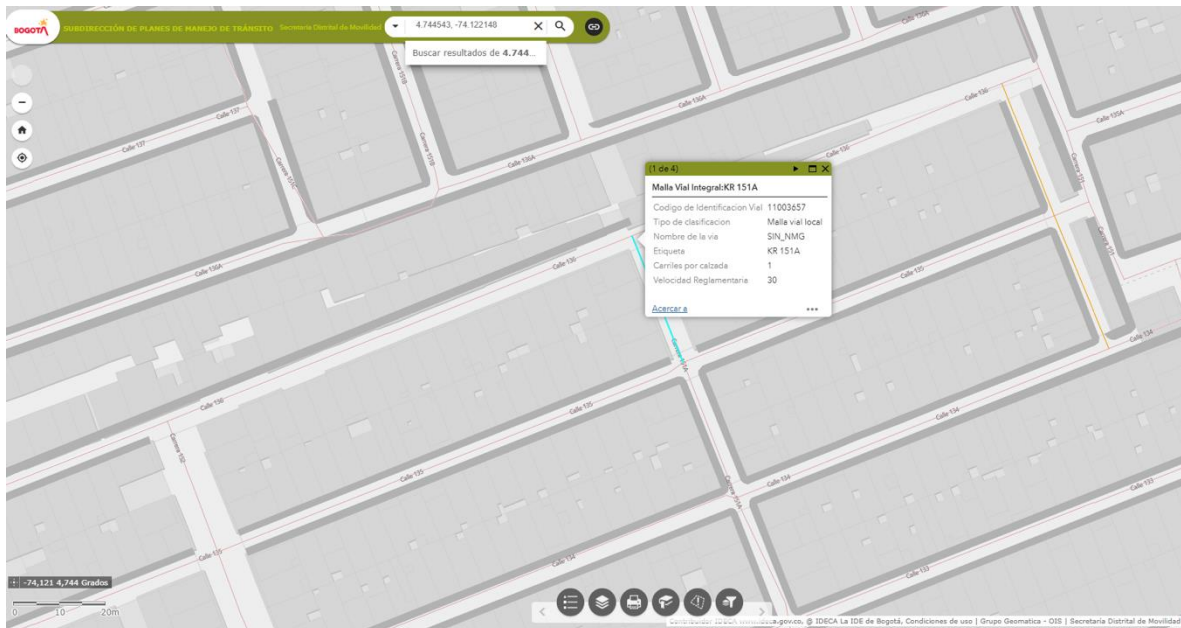
Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





De acuerdo con la consulta realizada en la base de datos del Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial - SINUPOT, se informa que la carrera 151a # 135-21, hace parte de la malla vial local de la ciudad, tal cómo se puede apreciar en la siguiente figura:

Figura 1. Consulta plano: Red Vial.



Fuente: Subdirección de Planes de Manejo del Tránsito - SDM-, 2026.

Las condiciones y restricciones para la circulación, así como el cargue y descargue de mercancías en vehículos de carga en la ciudad de Bogotá D.C. se encuentran establecidas en el Decreto Distrital 652 de 2025, artículos 485 al 502. De acuerdo con lo anterior para el tramo vial indicado aplican las siguientes condiciones para la operación de vehículos de carga:



Fuente. SDM

Artículo 489°. - *Restricción por generación vehicular. Los vehículos de carga de año modelo superior a veinte (20) años, tendrán restricción dentro de la jurisdicción del Distrito Capital los días sábados entre las 05:00 y las 21:00 horas, horario rotativo de acuerdo con el último dígito de la placa par o impar del vehículo. Esta restricción iniciará con las placas pares el primer sábado luego de la entrada en vigencia el presente Decreto. (Ver tabla 17)*

Tabla 17: Rotación de placas para pico y placa

<i>Primer sábado luego de la entrada en vigencia del presente decreto</i>	<i>Semana 2</i>	<i>Rotación de placas en continuación a la semana 2 de vigencia del presente decreto.</i>
<i>Placa par</i>	<i>Placa impar</i>	

Adicionalmente, de lunes a viernes sin incluir festivos, dichos vehículos no podrán transitar entre las 06:00 y las 08:00 horas y entre las 17:00 y las 20:00 horas.

Parágrafo 1.- *Los vehículos de servicio público y particular clase camioneta, con tipo de carrocería: estacas, furgón, estibas y panel, estarán sujetos a las medidas de restricción establecidas en el presente artículo.*

Parágrafo 2.- *A los vehículos repotenciados, para efectos de la aplicación del presente artículo, se tendrá en cuenta el año modelo asignado en el Registro Único nacional de Tránsito – RUNT, correspondiente al modelo del motor reemplazado. (...)*





Así mismo, el decreto establece las condiciones de circulación de acuerdo a la malla vial:

“(…) Artículo 491°.- Circulación de vehículos de transporte de carga en función de la malla vial fuera del horario de restricción. En malla vial arterial con sección vial V-0, V-1, V-2, V-3 y en malla vial intermedia con sección vial V4, V4R V5 y V6 se permite la circulación de vehículos de transporte de carga de todas las designaciones. (Ver tabla 20)

Tabla 20. Restricción de Circulación según la sección vial.

SECCIONES VIALES POT (Descripción)			DESIGNACIÓN POR TIPO DE EJE
			HORAS VALLE (De las 8:00 horas a las 17:00 y entre las 20:00 horas y las 6:00 horas)
Vía V-0:	100 metros	Malla Arterial Principal y Malla Arterial Complementaria	Se permite la circulación de vehículos de transporte de carga de todas las designaciones, atendiendo las previsiones del Código Nacional de Tránsito Terrestre y la señalización implementada
Vía v-1:	60 metros		
Vía V-2:	40 metros		
Vía V-3:	30 metros (en sectores sin desarrollar)		
	28 metros (en sectores sin desarrollar)		
Vía V-3E:	25 metros		
Vía V-4:	22 metros	Malla Vial Intermedia	
Vía V4R	22 metros (en zonas rurales)		
Vía V-5:	18 metros (para zonas industriales acceso a barrios)	Malla Vial Intermedia	

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



Vía V-6:	16 metros (local principal en zonas residenciales)	Malla Vial Intermedia	
Vía V-7:	13 metros (local secundaria en zonas residenciales)	Malla Vial Local	Se permite la circulación de vehículos de transporte de carga hasta designación 2 máximo 2 ejes
Vía V-8:	10 metros (pública, peatonal, vehicular restringida)	Malla Vial Local	No se permite
Vía V-9:	8 metros (peatonal)	Malla Vial Local	No se permite

Fuente: Decreto Distrital 652 de 2025

En malla vial local con sección vial V-7, con ancho mínimo de calzada de seis (6,00) metros se permite la circulación de vehículos de transporte de carga de hasta dos (2) ejes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 485 al 502 del presente Decreto. Subrayado fuera de texto

Parágrafo 1. Para la circulación de vehículos de transporte de carga en cualquier vía, se atenderán las previsiones del Código Nacional de Tránsito Terrestre y la señalización implementada por la autoridad de tránsito.

Parágrafo 2. En casos excepcionales, la Secretaría Distrital de Movilidad, podrá autorizar la circulación de vehículos de carga que transporten combustibles para realizar actividades de abastecimiento en la ciudad(...)."

Por lo anterior se informa que, actualmente para el tramo de la carrera 151a # 135-21, por estar en la zona 2 de restricción y pertenecer a la malla vial local de la ciudad le aplican las siguientes condiciones de circulación para vehículos de carga:

- Por tratarse de una vía perteneciente a la malla vial local de la ciudad, no se permite circulación de vehículos de transporte de carga de más de dos ejes.



- De lunes a viernes entre las 06:00 y las 08:00 horas y entre las 17:00 y las 20:00 horas se restringe la circulación de vehículos de transporte de carga de año modelo superior a 20 años.
- Los días sábados aplica restricción rotativa par e impar para los vehículos de carga de año modelo superior a 20 años, entre las 05:00 y las 21:00 horas.

Por lo tanto, se considera viable implementar señalización vertical SR-18/Plaqueta (Circulación prohibida de vehículos de carga/2 EJES EN ADELANTE) en el acceso a la carrera 151a # 135-21, esto, con el fin de que se cumpla cabalmente la función de informar, y reglamentar la operación vial del sector.

Adicionalmente, se informa que en lo que respecta a las externalidades inducidas por el tránsito de vehículos, el efecto de las vibraciones generadas por los vehículos sobre las estructuras, hacemos referencia al “Estudio de costos de mantenimiento de acuerdo con las configuraciones de ejes equivalentes de rutas alimentadoras del Sistema Transmilenio”, Contrato IDU-BM-122-2006,, este estudio concluyó que:

“(...) con base en las mediciones realizadas y a través de una comparación cuantitativa de las vibraciones medidas con las vibraciones establecidas en las normas internacionales se concluyó que “Las vibraciones generadas por los diferentes tipos de fuentes (vehículos alimentadores, vehículos particulares, y ruido ambiental) se encuentran por debajo del límite que establecen las normas internacionales. Lo anterior indica que aunque estas sean percibidas por los habitantes, no llegan a representar un peligro para la estructura de sus viviendas.” (...).”

Adicional a lo anterior, de conformidad con la Guía de Buenas Prácticas de Gestión y Control de Tránsito y Transporte, en la cual se detalla la estrategia para priorizar, planificar, programar y hacer seguimiento a los operativos de control en la Ciudad, la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte determina los sectores a intervenir a través de un proceso de análisis de información que parte de la geo

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



referenciación de zonas o puntos en los que se han evidenciado problemáticas, para una posterior evaluación de criterios técnicos que permiten identificar por proximidad de puntos las áreas críticas por localidad, y de esta forma establecer un nivel de prioridad para la programación de intervenciones, aunado a esto el grupo operativo de la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte evalúa periódicamente la información, realiza el seguimiento y de esta forma conoce la evolución de las zonas intervenidas en un periodo de tiempo para establecer mitigación, eliminación y/o traslado de la problemática.

Por otra parte, la ubicación, instalación y ejecución de las diversas actividades de control implementadas por la Secretaría Distrital de Movilidad están sujetas a las solicitudes realizadas por la comunidad e identificación de patrones de conducta que incentivan el desacato a las normas de tránsito y transporte por parte de la ciudadanía; es así como se clasifican por enfoque, siendo este componente el que indica que tipo de actividad de control es requerida.

Sin embargo, en lo concerniente a la circulación de vehículos de carga, en el sector de la **carrera 151a # 135-21**, en la localidad de Suba, aunando esfuerzos con la Policía Metropolitana de Tránsito SETRA-MEBOG y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte CACTT, se informa que la solicitud será vinculada a las actividades de control operativas mediante **OP- 293163** y su ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos humanos y técnicos, buscando con ello romper patrones negativos de conducta y desacato a las normas de tránsito.

El resultado de los operativos realizados por la Policía Metropolitana de Tránsito será publicado en la página web de esta Entidad entrando a www.movilidadbogota.gov.co por Atención al Ciudadano, sección Consulta en Línea, luego en el aplicativo de “Consulta Operativos de Tránsito” ingresa el número de OP relacionado en el presente oficio cuyo link es:

<https://www.movilidadbogota.gov.co/resultados-operativos-de-transito>

8

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



Ahora bien, la Secretaría Distrital de Movilidad en coordinación con la Policía Metropolitana de Tránsito SETRA-MEBOG y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte CACTT ha realizado diferentes controles de manera periódica en la UPL TIBABUYES conforme a lo establecido en la Ley 769 del 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).

Adicionalmente, a continuación, nos permitimos compartir los resultados obtenidos durante la ejecución de controles a vehículos de carga en la UPL TIBABUYES, ubicada en la localidad de Suba, en el año 2025 y durante el presente año:

CONSOLIDADO IMPOSICIÓN ÓRDENES DE COMPARENDO TRANSPORTE DE CARGA- UPL TIBABUYES- LOCALIDAD DE SUBA		
DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	NÚMERO DE INFRACCIONES	
	2025	2026
C.14-"Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente, además el vehículo será inmovilizado"	2	7
C.31-"No acatar las señales de tránsito o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito"	1	-
Otras infracciones	102	36
TOTAL	105	43
Fuente: Base de datos QLIK (Dispositivos de apoyo en vía) Periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025 Periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2026		

Así las cosas, con relación a la ubicación, instalación o ejecución de cada actividad de control, es pertinente resaltar que estas se seguirán realizando en toda la malla vial de la ciudad conforme a la atención de las diversas problemáticas que se



requieran intervenir; por tanto, los lugares o ubicaciones priorizadas varían por meses, días y hora.

Por lo demás, La Secretaría Distrital de Movilidad, a través la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,



Jack David Hurtado Casquete

Subdirector de Control de Tránsito y Transporte

Firma mecánica generada en 27-05-2026 08:41 AM

Cc Alcaldía Local De Suba -- Calle 146 C Bis 91 57 CP: Salidascdi.suba@gobiernobogota.gov.co-111156(Bogota-D.C.)

Aprobó: Sandra Esperanza Rodríguez Castañeda- Subdirección de Transporte Privado

Elaboró: Johana Alexandra Pérez Morales-Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte

Elaboró: Luis Leonardo Gutiérrez Morales - Subdirección de Transporte Privado

